



**D. JUAN IGNACIO BUSTAMANTE ESPARZA**

NOTARIO

GRAN VIA Nº15 2º

Telef. 944159000—Fax 944159366

48001 - BILBAO (VIZCAYA)

**«ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, Y DE  
CESE Y NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL PATRONATO»**

**NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA. -----**

En Bilbao, mi residencia, a ocho de noviembre de  
dos mil veintitrés. -----

Ante mí, **ALFONSO BATALLA DE ANTONIO**, Notario de  
esta Villa y del Ilustre Colegio del País Vasco,  
como sustituto por imposibilidad accidental de mi  
compañero **DON JUAN IGNACIO BUSTAMANTE ESPARZA**. ----

**==== C O M P A R E C E ====**

**DON ALFONSO SANTIAGO SAN VICENTE**, de  
nacionalidad española, residente en España, mayor de  
edad, divorciado, directivo, de vecindad civil vasca  
y vecino de Berango, provincia de Bizkaia, con  
domicilio en camino Errotaondo, 3; provisto de  
Documento Nacional de Identidad y Número de  
Identificación Fiscal, según me acredita,  
30.649.021-A. -----

**==== I N T E R V I E N E ====**

En nombre y representación, como persona física

representante de la mercantil "**LAST TOUR CONCERTS, S.L.**" que ostenta el cargo de Presidente de la "**FUNDACIÓN INDUSTRIAS CREATIVAS**", de nacionalidad española, con domicilio en Bilbao (Bizkaia), Camino de la Ventosa, 46, 1º-D; constituida con duración indefinida en escritura autorizada por el Notario de Bilbao, Don Juan Ignacio Bustamante Esparza, el día 12 de mayo de 2020, número 1186 de protocolo. Inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno con fecha 2 de julio de 2020, con el Número de Registro F-459, sección 0.-----

Los fines de interés general que persigue la Fundación son:

a. Investigación y creación en el ámbito cultural y creativo.-----

b. Fomento de la investigación y creación en el ámbito cultural y creativo.-----

c. Diseño, desarrollo y ejecución de programas formativos de contenido cultural y creativo y/o vinculados con el sector cultural y creativo.-----

d. El apoyo a la profesionalización del sector cultural y creativo.-----

e. Transmisión y difusión del conocimiento en



materia cultural y creativa.-----

f. Diseño, desarrollo y ejecución de actividades culturales y artísticas y/o vinculadas con el sector cultural y creativo.-----

g. Coordinación y creación de recursos para el desarrollo de actuaciones, acciones contenidos y actividades culturales y creativas.-----

h. Diseño, desarrollo y ejecución de programas de apoyo y asesoramiento en el ámbito cultural y creativo.-----

i. Colaboración con entidades, organismos e instituciones vinculadas con el ámbito cultural y creativo.-----

j. Fortalecimiento del tejido empresarial del sector cultural y creativo.-----

k. Fomento de la creación de redes en el sector cultural y creativo en el ámbito nacional e internacional, y participación en dichas redes, así como en cualesquiera otras ya existentes.-----

l. Generación de recursos para la

internacionalización artística y profesional del sector cultural y creativo.-----

m. Promoción de la acción social, de la economía social, de la cooperación.-----

n. Fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del sector cultural y creativo.-----

o. Preservación, promoción y fomento de la lengua vasca y de su uso y de la diversidad lingüística y cultural vasca.-----

p. Concienciación y fomento del respeto al medioambiente y al patrimonio, y la defensa del medioambiente, del patrimonio y de la sostenibilidad.-----

q. Diseño, organización, desarrollo y ejecución de actividades con fines benéficos.-----

r. Fomento del voluntariado.-----

Tiene el C.I.F. número G01614494.-----

**Titularidad Real.-** Yo, el Notario, hago constar que por la sociedad compareciente se ha cumplido con la obligación contenida en el artículo 4 de la Ley 10/2010, mediante acta por mi autorizada con fecha 5 de julio de 2022, bajo el número 2.276 de mi protocolo, manifestando su representante que las



circunstancias en ella recogidas no han variado.--

Sus facultades para este acto se desprenden de los acuerdos adoptados por la Junta del Patronato de la Fundación en su reunión, debidamente convocada y celebrada, el día **1 de junio de 2023**, de que informa la certificación que me entrega y dejo incorporada a esta matriz, como parte integrante de la misma. Dicha certificación está expedida por el secretario de la Fundación, la mercantil NAKEZ, S.L.U. por medio de su representante persona física don Borja Dopico Massobrio, con el visto bueno del Presidente, la mercantil LAST TOUR CONCERTS, S.L. por medio de su representante persona física don Alfonso Santiago San Vicente, las firmas de los cuales aparecen legitimadas, cuyas firmas considero legítimas.----

El Presidente de la Fundación, la mercantil **"LAST TOUR CONCERTS, S.L."**, de nacionalidad española, con domicilio en Bilbao (Bizkaia), Camino de la Ventosa, 46, 1º dcha; constituida con duración indefinida en escritura autorizada por mí, el

suscrito Notario de Bilbao, el 17 de Noviembre de 2008, con el número 2128 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 5010, folio 179, hoja BI-53744, inscripción 1ª, fue traslado su domicilio social al actual en virtud de escritura autorizada por el Notario de Bilbao, Don Juan Ignacio Bustamante Esparza, el día 17 de mayo de 2017, con el número 1330 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo 5010, folio 187, hoja BI-53744, inscripción 6ª. Su código CNAE es 8211. Tiene el C.I.F. número B95551750.-----

Me asegura la vigencia de su cargo, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa.-----

Me aseguro de su identidad por la documentación reseñada, constando sus circunstancias personales de sus propias manifestaciones.-----

Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad para otorgar la presente ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS, y al efecto:-----

**=== O T O R G A ===**

**PRIMERO**.- El compareciente, según interviene, **ELEVA A PÚBLICO** los acuerdos adoptados por la Junta



del Patronato de la Fundación en su reunión celebrada el día **15 de septiembre de 2023**, de que informa la certificación incorporada a esta matriz, cuyo contenido se da en este acto por íntegramente reproducido y, a tenor de los cuales, se procede a:

**1°.- MODIFICAR PARCIALMENTE los estatutos de la fundación.**-----

**2°.- APROBAR el TEXTO REFUNDIDO** de los estatutos fundacionales, resultante de la modificación aprobada por el Patronato, que tras la modificación estatutaria, todos los artículos, quedan redactados en un nuevo texto, tal como resulta en el Anexo adjunto a la certificación incorporada.-----

**3°.- ACEPTAR la RENUNCIA** de **"DE RIBERA A ARTUNDUAGA, S.L.**, como miembro del Patronato de la Fundación, así como del cargo de Presidente de la misma.-----

El señor compareciente me hace entrega, del escrito de Renuncia suscrito por don Alfonso Santiago San Vicente como persona física

representante de "DE RIBERA A ARTUNGUADA, S.L., cuya firma considero legítima, el cual dejo incorporado a la presente.-----

4°.- **NOMBRAR** como miembro del Patronato de la Fundación a "**LAST TOUR CONCERTS, S.L.**", así como Presidente de la Fundación.-----

**DESIGNAR** como persona física representante de dicho miembro del Patronato a **DON ALFONSO SANTIAGO SAN VICENTE**; las circunstancias de los nombrados así como la declaración de incompatibilidades resultan de la certificación incorpora a esta matriz, cuyo contenido se da en este acto por reproducido.-----

**\* DESIGNACIÓN DE PERSONA FÍSICA.**-----

El señor compareciente me hace entrega de la **certificación** de los acuerdos adoptados por la Junta General de la mercantil LAST TOUR CONCERTS, S.L., la cual está expedida don Alfonso de Santiago San Vicente en su condición de persona física designada por el administrador único de la mercantil DE RIBERA A ARTUNDUAGA, S.L., que es la entidad LAST TOUR CONCERTS, S.L. cuya firma considero legítimo, y de la que resulta el nombramiento **DE DON ALFONSO DE SANTIAGO SAN VICENTE**, como persona física representante de LAST TOUR CONCERTS, S.L., para el



ejercicio del cargo de Presidente del Patronato. -

Don Alfonso de Santiago San Vicente, presente en dicho acto, aceptó el nombramiento, tomando posesión del mismo y manifestando no estar incurso en incompatibilidad legal alguna para su desempeño, y en particular las prohibiciones e incompatibilidades previstas y demás disposiciones legales aplicables, en especial, las establecidas en la Ley 3/2015 de 30 de marzo y demás disposiciones sobre la materia.--

**QUINTO.-** Se solicita al Registro de Fundaciones del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno del Gobierno Vasco, la inscripción de la presente escritura.-----

Los señores comparecientes, prestan su total aprobación y conformidad al contenido de la presente escritura.-----

Así lo dice y otorga, según interviene.-----

Hago al compareciente las advertencias legales y de forma expresa la referente a la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro de Fundaciones del País Vasco, solicitando en su caso la inscripción parcial de la misma en el caso de que fuera preciso.-----

El compareciente queda informado, por la lectura de esta escritura, del tratamiento de sus datos personales al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de protección de datos y de garantía de los derechos digitales, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y demás normativa vigente, y, en especial de lo dispuesto en el art. 8,1 de la citada Ley Orgánica, así como de los derechos reconocidos en el Título III de la misma de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición y de los medios a su disposición para su ejercicio, con las especialidades propias de la actuación Notarial y de



las remisiones de obligado cumplimiento.-----

Le permito la lectura de esta escritura al compareciente por su elección, después de advertido de la opción contenida en el Artículo 193 del Reglamento Notarial, hace constar su consentimiento y firma conmigo, el Notario, que doy fe que el consentimiento ha sido prestado libremente, habiéndose adecuado el otorgamiento a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del compareciente, tal y como lo hace y, en lo pertinente, de cuanto se expresa en el presente instrumento público, que queda extendido en seis folios de papel timbrado de la Diputación foral de Bizkaia, serie NC, el presente, y los cinco anteriores correlativos en orden, de la misma serie.





## CERTIFICADO DE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INDUSTRIAS CREATIVAS

**DON BORJA DOPICO MASSOBRIO**, mayor de edad, soltero, vecino de Bilbao (Bizkaia), con domicilio en la calle Camino de la Ventosa, 46, 2º, y provisto de N.I.F. número 78.897.122-S, actuando en nombre y representación de "**NAKEAZ, S.L.U.**", provista de N.I.F. número B-95.684.361, que es la secretaria de la "FUNDACIÓN INDUSTRIAS CREATIVAS",

### CERTIFICA

- I. Que con fecha 15 de septiembre de 2023 se celebró en el domicilio de la Fundación, sito en Camino de la Ventosa, 46, 1º, de Bilbao, reunión del Patronato de la "FUNDACIÓN INDUSTRIAS CREATIVAS", a la que asistieron todos los Patronos-cumpléndose el quórum de asistencia previsto en los estatutos de la Fundación.
- II. Que en el acta figura el nombre y la firma de los asistentes, quienes, al finalizar la reunión, la aprobaron.
- III. Que en dicha reunión se adoptó, por unanimidad, con el voto a favor de todos los Patronos, el acuerdo de APROBAR LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INDUSTRIAS CREATIVAS que se describe a continuación:
  - a. Derogación del artículo 11 de los estatutos, y sustitución por un nuevo texto incluido en el artículo 11 que pasa a tener la siguiente redacción:

#### **Artículo 11.- Órganos de gobierno de la Fundación**

*Son órganos de gobierno de la Fundación, en los términos previstos en los presentes Estatutos:*

- a. *El Patronato.*
- b. *En caso de existir, el/la directora/a General.*
- c. *En caso de existir, el/la Auditor/a.*
- d. *En caso de existir, el/la Director/a en materia de sostenibilidad.*

*La creación de los órganos referidos en los apartados b a d anteriores, en caso de no existir, y su regulación, así como la eventual supresión de los mismos, será competencia del Patronato, mediante la adopción del correspondiente acuerdo, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.*

- b. El texto anterior del artículo 11 de los estatutos pasa a numerarse como artículo 12.
- c. El texto anterior del artículo 12 de los estatutos pasa a numerarse como artículo 13, y se modifica, pasando a tener la siguiente redacción:

#### **Artículo 13.- Composición del Patronato.**

1. *El Patronato estará constituido por el número de miembros que se determine por el propio Patronato, si bien habrán de ser un mínimo de 3 miembros.*

*Existirá un miembro indefinido y varios miembros electivos. Tendrá la condición de miembro indefinido la entidad LAST TOUR CONCERTS, S.L., que ostentará a su vez el cargo de Presidente del Patronato de la Fundación por tiempo indefinido. Los miembros electivos serán designados por el propio Patronato.*

*Los patronos podrán ser nombrados, mediante acuerdo del Patronato, por tiempo determinado o con carácter indefinido, si bien su mantenimiento en el cargo estará sujeto a revisión bianual. Las personas que integren el Patronato están obligadas a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido, que no podrá ser inferior a 3.*

2. *Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.*
3. *La composición del Patronato procurará la diversidad de perfiles en el seno del mismo en cuestión de naturaleza (pública o privada), carácter (físico o jurídico), género, territorio, sector profesional y actividad, entre otras cuestiones.*
4. *El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:*
  - a. *El/la Presidente/a.*
  - b. *El/la Secretario/a.*
  - c. *El/la Vicepresidente/a.*
- d. *El texto anterior del artículo 13 de los estatutos pasa a numerarse como artículo 14, y se modifica, pasando a tener la siguiente redacción:*

***Artículo 14.- Nombramiento y sustitución de las personas que integran el Patronato***

1. *El primer Patronato será nombrado por la fundadora en la escritura fundacional.*
2. *Los sucesivos miembros del Patronato serán designados por éste mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes siempre que, además, suponga la mayoría absoluta del número de miembros del Patronato, previa propuesta de su Presidente o de dos terceras partes de sus miembros. En dicho acuerdo se establecerá el número de miembros del Patronato, así como la designación de los mismos.*
3. *Producida una vacante, el Patronato se reunirá en el plazo máximo de 30 días para designar la persona que ocupe la misma o para amortizar la plaza vacante, lo cual requerirá acuerdo adoptado en los mismos términos*



*previstos en el apartado 2 de este artículo, y sin perjuicio del respeto del número mínimo de miembros del patronato legalmente establecido.*

4. *El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco, a fin de que se proceda a su inscripción, el nombramiento y cese de sus patronos en el plazo de 3 meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.*
  5. *Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.*
  6. *La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.*
- e. El texto anterior del artículo 14 de los estatutos pasa a numerarse como artículo 15, y se modifica, pasando a tener la siguiente redacción:

**Artículo 15.- Causas de cese de las personas integrantes del Patronato**

*El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:*

- a. *Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.*
  - b. *Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.*
  - c. *Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.*
  - d. *Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.*
  - e. *Por resolución judicial que estime la acción de responsabilidad.*
  - f. *Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo, o por decisión adoptada por el Patronato, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos, en cualquier momento en el que se realice revisión de su designación.*
  - g. *Por renuncia.*
- f. El texto anterior del artículo 15 de los estatutos pasa a numerarse como artículo 16, y se modifica, pasando a tener la siguiente redacción:

**Artículo 16.- Cese, suspensión y renuncia de las personas integrantes del Patronato**

1. *El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirá, además de por los motivos previstos en el artículo anterior, por las causas establecidas en la normativa reguladora de las fundaciones. El Patronato, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, podrá acordar, en cualquier momento, la suspensión o el cese de los patronos electivos sin necesidad de invocar otro motivo que el interés de la Fundación.*
  2. *La renuncia será efectiva desde que se notifique al Patronato y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono”.*
- g. El texto anterior del artículo 16 de los estatutos pasa a numerarse como artículo 17, y se modifica, pasando a tener la siguiente redacción:

**Artículo 17.- Duración de cargo de patrono**

1. *El cargo de patrono/a tendrá una duración temporal o de carácter indefinido, lo cual será determinado por el Patronato en el momento de realizarse el nombramiento, si bien, en todo caso, su mantenimiento en el cargo estará sujeto a revisión bianual.*
  2. *Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán de conformidad con lo indicado, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.*
- h. El texto anterior del artículo 17 de los estatutos pasa a numerarse como artículo 18.

**Artículo 18.- Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona**

1. *Los patronos o patronas ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.*
  2. *El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salva prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de 3 meses.*
- i. El texto anterior del artículo 18 de los estatutos pasa a numerarse como artículo 19, y se modifica, pasando a tener la siguiente redacción:

**Artículo 19.- Presidente/a de la Fundación**

1. *La Fundación tendrá un/a Presidente/a, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínima de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.*



2. *El cargo de Presidente del Patronato será ejercido por la entidad LAST TOUR CONCERTS, S.L. por tiempo indefinido.*
  3. *El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado, así como la de formular las Cuentas Anuales.*
- j. El texto anterior del artículo 19 de los estatutos pasa a numerarse como artículo 20.
- k. El texto anterior del artículo 20 de los estatutos pasa a numerarse como artículo 21.
- l. Derogación del artículo 22 de los estatutos.
- m. El texto anterior del artículo 21 de los estatutos pasa a numerarse como artículo 22.
- n. Modificación del artículo 25 de los estatutos, que pasa a tener la siguiente redacción:

**Artículo 25.- Obligaciones del Patronato**

*Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:*

- a. *Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los estatutos de la Fundación.*
  - b. *Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.*
  - c. *Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.*
- Asimismo, en el ejercicio de su cargo deberán velar por la protección del medio ambiente local y global y por los intereses de la sociedad en el corto y largo plazo.*
- o. Modificación del artículo 28 de los estatutos, que pasa a tener la siguiente redacción:

**Artículo 28.- Nombramiento y funciones del gerente**

*El patronato podrá acordar el nombramiento de un gerente al que le corresponderá la gerencia y administración de la Fundación y al que otorgará poder suficiente y adecuado para el ejercicio de las funciones propias de su cargo.*

*El nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.*

- p. Adición de un nuevo título, incluido con el número VIII en materia de sostenibilidad, y de un nuevo artículo incluido como número 43 que tendrá la siguiente redacción:

**Artículo 43.- Sostenibilidad**

*En el cumplimiento de sus fines, la Fundación velará por la generación de un impacto social positivo para la sociedad, las personas vinculadas a esta y el medioambiente.*

- IV. Que, asimismo, en dicha reunión se acordó, por unanimidad, con el voto a favor de todos los Patronos, aprobar el texto refundido de los estatutos de la Fundación resultante de la modificación aprobada por el Patronato.
- V. Que, en la meritada reunión, también se acordó, por unanimidad, con el voto a favor de todos los Patronos, elevar los acuerdos anteriores, así como el texto refundido de los estatutos de la Fundación, a escritura pública notarial de modificación de estatutos y proceder a su inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco, facultándose a tal efecto al Presidente de la Fundación a fin de que lleve a cabo las actuaciones que resulten oportunas de cara a la elevación a escritura pública de la modificación estatutaria y de los acuerdos aquí acordados y a su inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.
- VI. Se acompaña como **ANEXO I** de esta certificación la modificación estatutaria aprobada, y como **ANEXO II** de esta certificación el texto refundido de los estatutos, que incluye la modificación anterior.
- VII. Que la modificación estatutaria aprobada se ha llevado a cabo para garantizar la diversidad en el gobierno y representación de la Fundación y adaptarla a la actividad fundacional
- VIII. Que la modificación estatutaria aprobada conviene al interés de la Fundación, respeta el fin fundacional y no existe prohibición de las personas fundadoras.
- IX. Que la modificación estatutaria aprobada no tiene ninguna incidencia sobre la viabilidad económica de la Fundación, por lo que no se aporta estudio económico al respecto.
- X. Que, por otra parte, en dicha reunión se tomó conocimiento de la renuncia comunicada por el Patrono y Presidente de la Fundación DE RIBERA A ARTUNDUAGA, S.L., aceptándose la misma.
- XI. Que, finalmente, en dicha reunión se acordó, por unanimidad, con el voto a favor de todos los Patronos, nombrar como Patrono de la Fundación, por tiempo indefinido, a la entidad LAST TOUR CONCERTS, S.L.
- XII. Que también se acordó en la meritada reunión el nombramiento del Patrono LAST TOUR CONCERTS, S.L. como Presidente de la Fundación por tiempo indefinido, manifestando la persona física designada para el ejercicio de dicho cargo, que es Don Alfonso Santiago San Vicente, no estar incurso en incompatibilidad legal alguna para el desempeño del mismo.



XIII. Que, en la meritada reunión, también se acordó, por unanimidad, con el voto a favor de todos los Patronos, elevar los acuerdos anteriores, a escritura pública notarial y proceder a su inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco, facultándose a tal efecto al Presidente de la Fundación a fin de que lleve a cabo las actuaciones que resulten oportunas de cara a la elevación a escritura pública de los acuerdos aquí acordados y a su inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Y para que así conste, y a los efectos oportunos, incluida su inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco, expido la presente, en Bilbao, a 15 de septiembre de 2023.

  
EL SECRETARIO

  
Vº B. EL PRESIDENTE

FUNDACIÓN  
INDUSTRIAS CREATIVAS

MODIFICACIÓN PARCIAL ESTATUTOS

15 de septiembre de 2023



## TÍTULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

### Artículo 11.- Órganos de gobierno de la Fundación

Son órganos de gobierno de la Fundación, en los términos previstos en los presentes Estatutos:

- a. El Patronato.
- b. En caso de existir, el/la directora/a General.
- c. En caso de existir, el/la Auditor/a.
- d. En caso de existir, el/la Director/a en materia de sostenibilidad.

La creación de los órganos referidos en los apartados b a d anteriores, en caso de no existir, y su regulación, así como la eventual supresión de los mismos, será competencia del Patronato, mediante la adopción del correspondiente acuerdo, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

### Artículo 12.- El Patronato de la Fundación

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

### Artículo 13.- Composición del Patronato.

1. El Patronato estará constituido por el número de miembros que se determine por el propio Patronato, si bien habrán de ser un mínimo de 3 miembros.

Existirá un miembro indefinido y varios miembros electivos. Tendrá la condición de miembro indefinido la entidad LAST TOUR CONCERTS, S.L., que ostentará a su vez el cargo de Presidente del Patronato de la Fundación por tiempo indefinido. Los miembros electivos serán designados por el propio Patronato.

Los patronos podrán ser nombrados, mediante acuerdo del Patronato, por tiempo determinado o con carácter indefinido, si bien su mantenimiento en el cargo estará sujeto a revisión bianual. Las personas que integren el Patronato están obligadas a mantener

- dicho órgano con el número de personas mínimo establecido, que no podrá ser inferior a 3.
2. Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.
  3. La composición del Patronato procurará la diversidad de perfiles en el seno del mismo en cuestión de naturaleza (pública o privada), carácter (físico o jurídico), género, territorio, sector profesional y actividad, entre otras cuestiones.
  4. El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:
    - a. El/la Presidente/a.
    - b. El/la Secretario/a.
    - c. El/la Vicepresidente/a.

#### **Artículo 14.- Nombramiento y sustitución de las personas que integran el Patronato**

1. El primer Patronato será nombrado por la fundadora en la escritura fundacional.
2. Los sucesivos miembros del Patronato serán designados por éste mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes siempre que, además, suponga la mayoría absoluta del número de miembros del Patronato, previa propuesta de su Presidente o de dos terceras partes de sus miembros. En dicho acuerdo se establecerá el número de miembros del Patronato, así como la designación de los mismos.
3. Producida una vacante, el Patronato se reunirá en el plazo máximo de 30 días para designar la persona que ocupe la misma o para amortizar la plaza vacante, lo cual requerirá acuerdo adoptado en los mismos términos previstos en el apartado 2 de este artículo, y sin perjuicio del respeto del número mínimo de miembros del patronato legalmente establecido.
4. El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco, a fin de que se proceda a su inscripción, el nombramiento y cese de sus patronos en el plazo de 3 meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.
5. Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.
6. La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

#### **Artículo 15.- Causas de cese de las personas integrantes del Patronato**



El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que estime la acción de responsabilidad.
- f. Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo, o por decisión adoptada por el Patronato, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos, en cualquier momento en el que se realice revisión de su designación.
- g. Por renuncia.

#### **Artículo 16.- Cese, suspensión y renuncia de las personas integrantes del Patronato**

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirá, además de por los motivos previstos en el artículo anterior, por las causas establecidas en la normativa reguladora de las fundaciones. El Patronato, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, podrá acordar, en cualquier momento, la suspensión o el cese de los patronos electivos sin necesidad de invocar otro motivo que el interés de la Fundación.
2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Patronato y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

#### **Artículo 17.- Duración de cargo de patrono**

1. El cargo de patrono/a tendrá una duración temporal o de carácter indefinido, lo cual será determinado por el Patronato en el momento de realizarse el nombramiento, si bien, en todo caso, su mantenimiento en el cargo estará sujeto a revisión bianual.
2. Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán de conformidad con lo indicado, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

#### **Artículo 18.- Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona**

1. Los patronos o patronas ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.
2. El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de 3 meses.

#### **Artículo 19.- Presidente/a de la Fundación**

1. La Fundación tendrá un/a Presidente/a, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.
2. El cargo de Presidente del Patronato será ejercido por la entidad LAST TOUR CONCERTS, S.L. por tiempo indefinido.
3. El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado, así como la de formular las Cuentas Anuales.

#### **Artículo 20.- Vicepresidente/a de la Fundación**

1. El Patronato podrá designar de entre sus personas integrantes un/a Vicepresidente/a, que será elegido/a con el voto mayoritario de sus integrantes.
2. El/la Vicepresidente/a sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá el miembro, persona física, de mayor edad.

#### **Artículo 21.- El/la Secretario/a**

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

#### **Artículo 22.- El/la Tesorero/a**

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/una Tesorero/a, con las siguientes funciones:

- a. Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.



- b. Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- c. Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas Anuales, Plan de actuación y el Libro Diario.

#### **Artículo 25.- Obligaciones del Patronato**

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a. Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los estatutos de la Fundación.
- b. Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c. Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

Asimismo, en el ejercicio de su cargo deberán velar por la protección del medio ambiente local y global y por los intereses de la sociedad en el corto y largo plazo.

#### **Artículo 28.- Nombramiento y funciones del gerente**

El patronato podrá acordar el nombramiento de un gerente al que le corresponderá la gerencia y administración de la Fundación y al que otorgará poder suficiente y adecuado para el ejercicio de las funciones propias de su cargo.

El nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

### **TÍTULO VIII.- SOSTENIBILIDAD**

#### **Artículo 43.- Sostenibilidad**

En el cumplimiento de sus fines, la Fundación velará por la generación de un impacto social positivo para la sociedad, las personas vinculadas a esta y el medioambiente.

# FUNDACIÓN INDUSTRIAS CREATIVAS

## ESTATUTOS

20 de febrero de 2020  
Última modificación: 15 de septiembre de 2023



## TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Denominación, régimen jurídico y duración

1. De conformidad con la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco se constituye la "Fundación Industrias Creativas" (en adelante, la Fundación).
2. La Fundación, es una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.
3. La Fundación se rige por la voluntad de la fundadora, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.
4. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. No obstante, si en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

### Artículo 2.- Personalidad jurídica y capacidad

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones del País Vasco, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de la fundadora en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.
2. En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:
  - a. Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
  - b. Adquirir, administrar y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
  - c. Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus Estatutos y a las leyes.

### Artículo 3.- Domicilio y Ámbito territorial

1. La Fundación tendrá su domicilio en la calle Camino de la Ventosa, 46, 1º D, CP 48013 de Bilbao.

2. Mediante el correspondiente acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones del País Vasco. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del País Vasco.

## **TÍTULO II.- FINES DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 4.- Fines fundacionales**

Los fines de interés general que persigue la Fundación son:

- a. Investigación y creación en el ámbito cultural y creativo.
- b. Fomento de la investigación y creación en el ámbito cultural y creativo.
- c. Diseño, desarrollo y ejecución de programas formativos de contenido cultural y creativo y/o vinculados con el sector cultural y creativo.
- d. El apoyo a la profesionalización del sector cultural y creativo.
- e. Transmisión y difusión del conocimiento en materia cultural y creativa.
- f. Diseño, desarrollo y ejecución de actividades culturales y artísticas y/o vinculadas con el sector cultural y creativo.
- g. Coordinación y creación de recursos para el desarrollo de actuaciones, acciones contenidas y actividades culturales y creativas.
- h. Diseño, desarrollo y ejecución de programas de apoyo y asesoramiento en el ámbito cultural y creativo.
- i. Colaboración con entidades, organismos e instituciones vinculadas con el ámbito cultural y creativo.
- j. Fortalecimiento del tejido empresarial del sector cultural y creativo.
- k. Fomento de la creación de redes en el sector cultural y creativo en el ámbito nacional e internacional, y participación en dichas redes, así como en cualesquiera otras ya existentes.
- l. Generación de recursos para la internacionalización artística y profesional del sector cultural y creativo.



- m. Promoción de la acción social, de la economía social, de la cooperación.
- n. Fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del sector cultural y creativo.
- o. Preservación, promoción y fomento de la lengua vasca y de su uso y de la diversidad lingüística y cultural vasca.
- p. Concienciación y fomento del respeto al medioambiente y al patrimonio, y la defensa del medioambiente, del patrimonio y de la sostenibilidad.
- q. Diseño, organización, desarrollo y ejecución de actividades con fines benéficos.
- r. Fomento del voluntariado.

#### **Artículo 5.- Actividades fundacionales**

Para la consecución de los fines establecidos en el artículo anterior, la Fundación llevará a cabo, a título enunciativo y sin carácter limitativo, las siguientes actividades:

- a. Adquirir, administrar, disponer y enajenar toda clase de bienes.
- b. Establecer servicios propios, vinculados y asociados con los fines fundacionales.
- c. Crear y participar en empresas y actividades vinculadas y asociadas con los fines fundacionales.
- d. Promover, diseñar, organizar, desarrollar, ejecutar, fomentar, estimular y promocionar iniciativas y actividades relacionadas con los fines fundacionales.
- e. Realizar investigaciones, estudios, labores de consultoría y proyectos, promover y realizar congresos, conferencias, simposios, seminarios, encuentros, cursos, jornadas y cooperar a los mismos efectos con cualesquiera personas, organizaciones e instituciones, de cara al desarrollo de los fines fundacionales.
- f. Organizar, promover, producir y coproducir conciertos y eventos musicales de cualquier tipo y/o naturaleza.
- g. Otorgar ayudas o prestaciones económicas en forma de becas, o cualesquiera otras de análoga naturaleza.
- h. Diseñar, convocar, desarrollar y ejecutar concursos y conceder premios a trabajos de estudio, investigación y similares, así como a creaciones y ejecuciones artísticas y/o vinculadas con los fines fundacionales.
- i. Promover, elaborar, diseñar, dirigir y coordinar la elaboración de toda clase de publicaciones y editar toda clase de publicaciones.

- j. Promover y organizar acciones a través de los medios de difusión.
  - k. Interesar apoyos, ayudas y subvenciones de las Administraciones Públicas y/o de cualesquiera otras entidades, de cualquier naturaleza.
  - l. En general, desarrollar y ejecutar actividades y acciones de interés general, que se realizarán de acuerdo con el cumplimiento directo de los fines fundacionales.
- l. Además, con el objetivo de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles, cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarios y/o accesorios de los anteriores, o precisos para su desarrollo, ejecución y consecución, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia

#### **Artículo 6.- Desarrollo de las actividades fundacionales**

El desarrollo de las actividades de la Fundación podrá efectuarse a través de alguna de las siguientes formas de actuación, sin ánimo exhaustivo:

- a. Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas, físicas o jurídicas, que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.
- d. Otorgando subvenciones a instituciones y entidades con fines análogos.
- e. Cualesquiera otros medios que en cada momento decida el Patronato.

#### **Artículo 7.- Principios de actuación y funcionamiento**

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a. Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b. Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c. Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.



- d. Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e. Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f. Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g. Igualdad de género.

### **TÍTULO III.- REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

#### **Artículo 8.- Aplicación de los Recursos**

La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrolle o los servicios que preste, siempre que no sean contrarios a la voluntad de los fundadores, no desvirtúen el interés general de los objetivos de la Fundación o la inexistencia de ánimo de lucro de la entidad y no impliquen una limitación injustificada del ámbito de las posibles personas beneficiarias.

La Fundación destinará el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de los fines fundacionales con arreglo a las siguientes reglas:

- a. La Fundación destinará a la realización de sus fines al menos el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados de la Fundación, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los 3 años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
- b. No se incluirán como ingresos los beneficios procedentes de la enajenación de bienes inmuebles integrantes de la dotación fundacional, ni los de transmisión onerosa de bienes y derechos que estén integrados en la dotación, ni los provenientes de actos de disposición o gravamen sobre bienes que hayan sido afectados de manera directa y permanente a los fines fundacionales, siempre que el importe obtenido en la transmisión se reinvierta en bienes o derechos de carácter dotacional o con la misma afección.
- c. Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a los miembros del patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso. El importe de los gastos de administración no podrá superar la mayor de las siguientes cantidades: el 5% de

los fondos propios o el 20% del excedente del ejercicio anual, después de haber deducido los gastos realizados para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales.

- d. Deberá destinarse a incrementar la dotación o las reservas, según el acuerdo del patronato, el resto de las rentas o ingresos que no deban destinarse al desarrollo de los fines fundacionales, una vez deducidos los gastos de administración

#### **Artículo 9.- Personas beneficiarias**

1. La Fundación ha de servir a intereses generales y sus beneficiarios no serán personas individualmente determinadas, pudiendo acceder a la condición de beneficiario cualquier persona que cumpla las condiciones exigidas por los fines de la Fundación.
2. En consecuencia, nadie podrá alegar, individual o colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos, el derecho al goce de dichos beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su concesión o atribución a personas determinadas.

La Fundación, dentro de sus fines, habrá de actuar con criterios objetivos en la selección de sus beneficiarios, cumpliendo al efecto todo lo previsto en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 10.- Publicidad e información**

El Patronato dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **TÍTULO IV.- EL PATRONATO**

#### **Artículo 11.- Órganos de gobierno de la Fundación**

Son órganos de gobierno de la Fundación, en los términos previstos en los presentes Estatutos:

- a. El Patronato.
- b. En caso de existir, el/la Directora/a General.
- c. En caso de existir, el/la Auditor/a.
- d. En caso de existir, el/la Director/a en materia de sostenibilidad.

La creación de los órganos referidos en los apartados b a d anteriores, en caso de no existir, y su regulación, así como la eventual supresión de los mismos, será competencia del Patronato, mediante la adopción del correspondiente acuerdo, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.



#### **Artículo 12.- El Patronato de la Fundación**

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

#### **Artículo 13.- Composición del Patronato.**

1. El Patronato estará constituido por el número de miembros que se determine por el propio Patronato, si bien habrán de ser un mínimo de 3 miembros.

Existirá un miembro indefinido y varios miembros electivos. Tendrá la condición de miembro indefinido la entidad LAST TOUR CONCERTS, S.L., que ostentará a su vez el cargo de Presidente del Patronato de la Fundación por tiempo indefinido. Los miembros electivos serán designados por el propio Patronato.

Los patronos podrán ser nombrados, mediante acuerdo del Patronato, por tiempo determinado o con carácter indefinido, si bien su mantenimiento en el cargo estará sujeto a revisión bianual. Las personas que integren el Patronato están obligadas a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido, que no podrá ser inferior a 3.

2. Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.
3. La composición del Patronato procurará la diversidad de perfiles en el seno del mismo en cuestión de naturaleza (pública o privada), carácter (físico o jurídico), género, territorio, sector profesional y actividad, entre otras cuestiones.
4. El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:
  - a. El/la Presidente/a.
  - b. El/la Secretario/a.
  - c. El/la Vicepresidente/a.

#### **Artículo 14.- Nombramiento y sustitución de las personas que integran el Patronato**

1. El primer Patronato será nombrado por la fundadora en la escritura fundacional.
2. Los sucesivos miembros del Patronato serán designados por éste mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes siempre que, además, suponga la mayoría absoluta del número de miembros del Patronato, previa propuesta de su Presidente o de dos terceras partes de sus miembros. En dicho acuerdo se establecerá el número de miembros del Patronato, así como la designación de los mismos.
3. Producida una vacante, el Patronato se reunirá en el plazo máximo de 30 días para designar la persona que ocupe la misma o para amortizar la plaza vacante, lo cual requerirá acuerdo adoptado en los mismos términos previstos en el apartado 2 de este artículo, y sin perjuicio del respeto del número mínimo de miembros del patronato legalmente establecido.
4. El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco, a fin de que se proceda a su inscripción, el nombramiento y cese de sus patronos en el plazo de 3 meses contados desde la adopción de dichos acuerdos y/o desde la fecha de la renuncia.
5. Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.
6. La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

#### **Artículo 15.- Causas de cese de las personas integrantes del Patronato**

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que estime la acción de responsabilidad.
- f. Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo, o por decisión adoptada por el Patronato, conforme a lo previsto en los



presentes Estatutos, en cualquier momento en el que se realice revisión de su designación.

g. Por renuncia.

#### **Artículo 16.- Cese, suspensión y renuncia de las personas integrantes del Patronato**

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirá, además de por los motivos previstos en el artículo anterior, por las causas establecidas en la normativa reguladora de las fundaciones.
2. El Patronato, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, podrá acordar, en cualquier momento, la suspensión o el cese de los patronos sin necesidad de invocar otro motivo que el interés de la Fundación.
3. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Patronato y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono

#### **Artículo 17.- Duración de cargo de patrono**

1. El cargo de patrono/a tendrá una duración temporal o de carácter indefinido, lo cual será determinado por el Patronato en el momento de realizarse el nombramiento, si bien, en todo caso, su mantenimiento en el cargo estará sujeto a revisión bianual.
2. Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán de conformidad con lo indicado, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

#### **Artículo 18.- Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona**

1. Los patronos o patronas ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.
2. El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de 3 meses.

#### **Artículo 19.- Presidente/a de la Fundación**

1. La Fundación tendrá un/a Presidente/a, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

2. El cargo de Presidente del Patronato será ejercido por la entidad LAST TOUR CONCERTS, S.L. por tiempo indefinido.
3. El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado, así como la de formular las Cuentas Anuales

#### **Artículo 20.- Vicepresidente/a de la Fundación**

1. El Patronato podrá designar de entre sus personas integrantes un/a Vicepresidente/a, que será elegido/a con el voto mayoritario de sus integrantes.
2. El/la Vicepresidente/a sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá el miembro, persona física, de mayor edad.

#### **Artículo 21.- El/la Secretario/a**

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

#### **Artículo 22.- El/la Tesorero/a**

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/una Tesorero/a, con las siguientes funciones:

- a. Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- b. Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- c. Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas Anuales, Plan de actuación y el Libro Diario.

#### **Artículo 23.- Funciones del Patronato**

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo, a los siguientes extremos:



- a. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b. La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c. Aprobar el Inventario, las Cuentas Anuales (el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como el resto de los documentos que establezca el plan de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro), así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
- d. Aprobar el Plan de Actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e. Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f. La creación de comisiones delegadas, comités de trabajo, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g. Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- h. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i. Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j. Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l. Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

#### **Artículo 24.- Delegación de facultades y apoderamientos**

1. El Patronato podrá delegar sus facultades en alguno o algunos de sus integrantes. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:
  - a. La aprobación de las Cuentas Anuales.
  - b. La aprobación del Plan de Actuación.

- c. La modificación de los Estatutos.
  - d. La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
  - e. Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
  - f. Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
  - g. Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
  - h. El aumento o la disminución de la dotación.
  - i. La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
  - j. Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
  - k. La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
  - l. La adopción y formalización de las declaraciones responsables.
2. Así mismo, el Patronato podrá otorgar y/o revocar poderes generales y especiales.

#### **Artículo 25.- Obligaciones del Patronato**

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a. Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b. Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c. Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

Asimismo, en el ejercicio de su cargo deberán velar por la protección del medio ambiente local y global y por los intereses de la sociedad en el corto y largo plazo.

#### **Artículo 26.- Funcionamiento interno del Patronato**

1. El Patronato celebrará como mínimo 2 reuniones cada año. Dentro de los 6 primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, y dentro



de los últimos 3 meses de cada año se reunirá para la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente.

2. Las convocatorias de las reuniones del Patronato habrán de realizarse por el Presidente; bien a iniciativa propia, o bien cuando lo soliciten dos terceras partes de sus miembros (indicando el Orden del día), conteniendo el Orden del día, así como la fecha y lugar de la misma, con una antelación mínima de 3 días naturales respecto a la fecha de la reunión.
3. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día correspondiente.

#### **Artículo 27.- Constitución y adopción de acuerdos**

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o debidamente representados, en primera convocatoria, la totalidad de sus miembros y, en segunda, al menos la mitad más uno de sus miembros.
2. En todo caso, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.
3. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo disposición en contrario contenida en los presentes estatutos.
4. El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.
5. Las modificaciones estatutarias, los acuerdos de fusión o de extinción de la Fundación, la propuesta de nombramiento del Vicepresidente y Secretario del Patronato, la delegación permanente de facultades en alguno de sus miembros y la concesión de poderes generales a cualesquiera personas, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, siempre que, además, suponga mayoría absoluta del número de los miembros del Patronato.
6. De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente en la que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.
7. El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.
8. Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende

que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

#### **Artículo 28.- Nombramiento y funciones del gerente**

El patronato podrá acordar el nombramiento de un gerente al que le corresponderá la gerencia y administración de la Fundación y al que otorgará poder suficiente y adecuado para el ejercicio de las funciones propias de su cargo.

El nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 29.- Autocontratación**

1. La Fundación podrá contratar con los miembros del Patronato o sus representantes, la realización de labores distintas a las incluidas en el ejercicio del cargo de patronos, previa autorización del Protectorado.
2. En todo caso, dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales y realizarse en términos de mercado, previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la Fundación.
3. La solicitud de autorización deberá presentarse ante el Protectorado de Fundaciones del País Vasco, junto con el acuerdo adoptado por el Patronato solicitando la autorización para la autocontratación y la documentación necesaria que justifique la contratación que se pretende realizar, y su contenido. Deberá indicarse como mínimo:
  - a. El nombre del miembro del patronato cuya contratación se solicita, así como el tipo, características y datos del contrato que se desea realizar.
  - b. La inexistencia de conflicto de intereses entre el miembro del Patronato o su representante y la fundación, en los términos recogidos en el artículo 11.2.b) del Decreto 115/2019, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco.
  - c. La ausencia de peligro para la viabilidad económica de la fundación.
  - d. Que la contratación es favorable al mejor logro de los fines fundacionales.
  - e. Que corresponde una contraprestación por los servicios objeto de contratación, que la misma se realiza en términos de mercado, y es proporcional y equilibrada respecto de las actividades realizadas y los fines perseguidos.
4. Asimismo, en el supuesto de que una persona física o jurídica vinculada contractualmente con la Fundación pretenda formar parte del Patronato de la misma, deberá solicitar y obtener, con carácter previo a su nombramiento, la autorización de la autocontratación. En caso contrario, no podrá ser nombrado miembro del patronato.



## TÍTULO V.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 30.- El patrimonio de la Fundación

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

### Artículo 31.- Dotación patrimonial

1. La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.
2. Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.
3. La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

### Artículo 32.- Custodia del patrimonio fundacional

1. Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional, se observarán las siguientes reglas:
  - a. Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
  - b. Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
  - c. Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
  - d. Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.
2. Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

### **Artículo 33.- Obligaciones económico-contables**

1. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las Cuentas Anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro. Asimismo, el Patronato deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco, junto con las Cuentas Anuales, un certificado con los datos registrales actualizados de la Fundación.
2. Las Cuentas Anuales de la Fundación deberán estar formadas, como mínimo, por el Balance, la Cuenta de resultados, la Memoria y la liquidación del Plan de Actuación anterior y el resto de documentos que establezca el plan de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.
3. En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.
4. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.
5. La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de Actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del ejercicio previo al de su aplicación, junto con una Memoria explicativa y la certificación de aprobación del referido Plan por parte del Patronato.

### **Artículo 34.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles**

1. La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.
2. Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

### **Artículo 35.- Actos de disposición o gravamen**

1. La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en el artículo 26 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.



2. El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

La presentación de la declaración responsable ante el Protectorado debe tener lugar en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que el Patronato la haya acordado.

3. Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado. Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

La adopción de la declaración responsable por el Patronato debe ser acordada con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. En el acta de la reunión y en los certificados que dejen constancia de estos acuerdos debe incluirse el sentido del voto de las personas miembros del patronato.

En el supuesto de enajenación de elementos patrimoniales que formen parte de la dotación fundacional, los bienes o derechos que se obtengan como contraprestación también tendrán la consideración de dotación fundacional, salvo acuerdo en contrario del Patronato. Cuando la contraprestación que se obtenga no pase a formar parte de la dotación fundacional, deberá la Fundación en el plazo de un año a contar desde la fecha de realización del acto restaurar dicha dotación a su valoración anterior. Excepcionalmente, el protectorado podrá prorrogar tal plazo siempre que la Fundación lo justifique debidamente y proponga un plan de reintegro que garantice la viabilidad económica de la Fundación.

## **TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 36.- Modificación de Estatutos**

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.
2. El acuerdo de modificación de Estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de, al menos, dos tercios de las personas integrantes del Patronato, e inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco en el plazo de seis meses desde la adopción del acuerdo.

#### **Artículo 37.- Extinción.**

La Fundación se extinguirá:

- a. Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los Estatutos, fusión y escisión.
- b. Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- c. Cuando se de cualquier otra causa establecida en los Estatutos o en el acto constitutivo.
- d. Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

#### **Artículo 38.- Procedimiento de extinción**

1. En los supuestos de los apartados a) y c) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.
2. En el supuesto del apartado d) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.
3. El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de, al menos, dos tercios de las personas integrantes del Patronato.
4. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 39.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante**

1. La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión o el cumplimiento de causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado y de conformidad con lo establecido en la Ley de Fundaciones del País Vasco, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como Fundación *"en liquidación"*.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general, en concreto: entidades radicadas en los territorios forales de Bizkaia, Araba y Gipuzkoa, que lleven a cabo fines encuadrables en el artículo 4 de los presentes estatutos.



3. En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.
4. Está expresamente prohibida la reversión del patrimonio al aportante del mismo, a sus herederos, legatarios y/o cualquier otro sucesor.

## **TÍTULO VII.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES**

### **Artículo 40.- Registro de Fundaciones del País Vasco**

La constitución de esta Fundación, así como todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

### **Artículo 41.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco**

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

### **Artículo 42.- Régimen sancionador**

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

## **TÍTULO VIII.- SOSTENIBILIDAD**

### **Artículo 43.- Sostenibilidad**

En el cumplimiento de sus fines, la Fundación velará por la generación de un impacto social positivo para la sociedad, las personas vinculadas a esta y el medioambiente.

**CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL  
UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LAST TOUR  
CONCERTS, S.L.**

Don Alfonso Santiago San Vicente, provisto de DNI número 30.649.021-A, en su condición de persona física designada por la entidad DE RIBERA A ARTUNDUAGA, S.L., que es la sociedad que ostenta el cargo de administrador único de LAST TOUR CONCERTS, S.L., inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia al tomo 5.010, folio 179, hoja BI.53.744, con NIF B-95.551.750, y domicilio en Bilbao (Bizkaia), calle Camino de la Ventosa, 46, 1º Derecha,

**CERTIFICA**

Que en el acta de la junta general universal y extraordinaria de socios de LAST TOUR CONCERTS, S.L., celebrada en el domicilio social de la compañía, el día 15 de septiembre de 2023, consta que se encontraban presentes la totalidad de los socios de la sociedad, titulares de las participaciones sociales representativas del 100% del capital social, quienes aceptaron por unanimidad los puntos incluidos en el orden del día y firmaron a continuación. Los puntos del orden del día que fueron aprobados por unanimidad de la totalidad de los mismos fueron los siguientes,

***“ORDEN DEL DÍA***

**PRIMERO.-** *Aceptación del nombramiento de la entidad LAST TOUR CONCERTS, S.L. como Patrono de la FUNDACIÓN INDUSTRIAS CREATIVAS.*

**SEGUNDO.-** *Aceptación del nombramiento de la entidad LAST TOUR CONCERTS, S.L. como Presidente de la FUNDACIÓN INDUSTRIAS CREATIVAS y designación de persona física representante para el ejercicio del cargo.*

**TERCERO.-** *Delegación de facultades.*

**CUARTO.-** *Lectura y aprobación, en su caso, del acta”.*

Figuran en el acta los acuerdos que se transcriben a continuación:

***“ACUERDOS:***

**PRIMERO.-** *Aceptación del nombramiento de la entidad LAST TOUR CONCERTS, S.L. como Patrono de la FUNDACIÓN INDUSTRIAS CREATIVAS.*

*Se acuerda, por unanimidad de todos los socios, aceptar el nombramiento de la entidad LAST TOUR CONCERTS, S.L. como Patrono de la FUNDACIÓN INDUSTRIAS CREATIVAS inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco, bajo el número de registro: F-457.*

*Se designa como representante persona física para el ejercicio de dicho cargo de Patrono de la FUNDACIÓN INDUSTRIAS CREATIVAS a Don Alfonso Santiago San Vicente, divorciado, de nacionalidad española, con domicilio en Errotaondo, nº 3, CP 48640 Berango (Bizkaia), y provisto de DNI número 30.649.021-A.*



**SEGUNDO.-** *Aceptación del nombramiento de la entidad LAST TOUR CONCERTS, S.L. como Presidente de la FUNDACIÓN INDUSTRIAS CREATIVAS y designación de persona física representante para el ejercicio del cargo.*

*Se acuerda, por unanimidad de todos los socios, aceptar el nombramiento de la entidad LAST TOUR CONCERTS, S.L. como Presidente de la FUNDACIÓN INDUSTRIAS CREATIVAS inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco, bajo el número de registro: F-457.*

*Se designa como representante persona física para el ejercicio de dicho cargo de Presidente de la FUNDACIÓN INDUSTRIAS CREATIVAS a Don Alfonso Santiago San Vicente, divorciado, de nacionalidad española, con domicilio en Errotaondo, nº 3, CP 48640 Berango (Bizkaia), y provisto de DNI número 30.649.021-A.*

**TERCERO.-** *Delegación de facultades.*

*Se acuerda, por unanimidad de la totalidad de los socios, facultar, a Don Alfonso Santiago San Vicente, en los más amplios términos, para que, en nombre y representación de LAST TOUR CONCERTS, S.L., pueda:*

- *Comparecer ante notario o fedatario equivalente, con el objeto de elevar a público el acuerdo precedente, así como otorgar las correspondientes escrituras públicas, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes y se deriven, directa o indirectamente, de dichos acuerdos.*
- *Efectuar cuantas aclaraciones o subsanaciones fueren precisas o convenientes y, en general, otorgar aquellos documentos privados y/o públicos necesarios o convenientes para la formalización y plena ejecución de los acuerdos precedentes, así como los actos precisos para la inscripción en los registros públicos correspondientes de los referidos acuerdos y de los actos derivados de la ejecución de los mismos.*
- *En general, aclarar, precisar y completar lo que sea necesario o conveniente, incluso otorgar escrituras aclaratorias o subsanatorias de cuantos defectos y omisiones impidan u obstaculicen la efectividad de los acuerdos precedentes, la plena ejecución de los mismos, o su inscripción en algún registro público.*

**CUARTO.-** *Lectura y aprobación, en su caso, del acta.*

*No habiendo más asuntos que tratar, se procede a la redacción y lectura de la presente acta, que es aprobada por unanimidad y firmada a continuación por el secretario de la reunión, con el visto bueno del presidente”.*

Y para que conste y surta efectos oportunos se emite la presente certificación, en Bilbao, a 15 de septiembre de 2023.

  
Fdo. Don Alfonso Santiago San Vicente. Administrador único DE RIBERA A ARTUNDUAGA, S.L. Administrador único de LAST TOUR CONCERTS, S.L.

**CERTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA ENTIDAD "LAST TOUR CONCERTS, S.L."**

Don Alfonso Santiago San Vicente, provisto de DNI número 30.649.021-A, en su condición de persona física designada por la entidad DE RIBERA A ARTUNDUAGA, S.L., que es la persona jurídica que ocupa el cargo de administrador único de la entidad LAST TOUR CONCERTS, S.L., con CIF B-95.551.750, y domicilio en Bilbao (Bizkaia), calle Camino de la Ventosa, 46, 1º Derecha, para el ejercicio de dicho cargo,

**MANIFIESTA**

Que en el domicilio social de la compañía, el día 15 de septiembre de 2023, ha adoptado las siguientes,

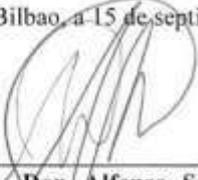
**DECISIONES**

1. Aceptar el nombramiento de la entidad LAST TOUR CONCERTS, S.L. como Patrono de la FUNDACIÓN INDUSTRIAS CREATIVAS por tiempo indefinido.
2. Aceptar el nombramiento de la entidad LAST TOUR CONCERTS, S.L. como Presidente de la FUNDACIÓN INDUSTRIAS CREATIVAS por tiempo indefinido.
3. Designar como representante persona física a tal efecto, para el ejercicio del cargo de Patrono y Presidente de la FUNDACIÓN INDUSTRIAS CREATIVAS, en nombre y representación de LAST TOUR CONCERTS, S.L., por tiempo indefinido, a Don Alfonso Santiago San Vicente, divorciado, de nacionalidad española, con domicilio en Errotaondo, nº 3, CP 48640 Berango (Bizkaia), y provisto de DNI número 30.649.021-A.

Don Alfonso Santiago San Vicente, el representante persona física, presente en este acto, acepta su designación, declarando no hallarse en causa alguna de prohibición o incompatibilidad legal recogida en cualquier disposición legal estatal o autonómica que resulte de aplicación.

Y para que conste, y a los efectos legales oportunos, se emite la presente certificación de la decisión anterior, adoptada por el administrador único de la entidad "LAST TOUR CONCERTS, S.L."

En Bilbao, a 15 de septiembre de 2023.

  
Fdo. Don Alfonso Santiago San Vicente. Administrador único DE RIBERA A ARTUNDUAGA, S.L. Administrador único de LAST TOUR CONCERTS, S.L.

  
Fdo. Don Alfonso Santiago San Vicente



Don Alfonso Santiago San Vicente, divorciado, de nacionalidad española, con domicilio en Errotaondo, nº 3, CP 48640 Berango (Bizkaia), y provisto de DNI número 30.649.021-A, en su condición de representante persona física de la entidad DE RIBERA A ARTUNDUAGA, S.L., que ocupa el cargo de Patrono y Presidente de la FUNDACIÓN INDUSTRIAS CREATIVAS, manifiesta la RENUNCIA de la entidad DE RIBERA A ARTUNDUAGA a su cargo de Patrono y Presidente de la FUNDACIÓN INDUSTRIAS CREATIVAS.

A tal efecto, suscribe esta renuncia.

En Bilbao a 15 de septiembre de 2023.

  
Fdo. Don Alfonso Santiago San Vicente.  
Socio único y administrador único DE  
RIBERA A ARTUNDUAGA, S.L.

ES **COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA** EXACTA de su matriz que expido, en cumplimiento del artículo 249 Reglamento Notarial, a los solos efectos de su inscripción en el Registro de Fundaciones. En Bilbao, a uno de diciembre de dos mil veintitrés.

DOY FE